



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1003

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 26 de Agosto de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA CONCESION OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, PREVIA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FAVOR DEL "TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL", EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. JUAN JOSE CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción II, 32 fracción II, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche de fecha catorce de enero del dos mil ocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día catorce de abril del dos mil ocho, se reconocieron los derechos derivados de la concesión a favor del **TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL**, para explotar el servicio público de transporte de pasajeros suburbano de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO:** En virtud de escrito de fecha nueve de enero del dos mil trece, recibido en el Instituto en la misma fecha, suscrito por la **C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA**, en su calidad Directora del Transporte Urbano Municipal, en el cual solicita se le sustituyan los derechos de la concesión otorgada a favor de su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros de segunda clase suburbano, con **DOCE** unidades tipo autobús, en **DOS** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que por escrito de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte en la misma fecha, compareció ante este organismo el **LIC. RUBEN RICARDO SARAVIA CUEVAS**, en su calidad de actual Director del Transporte Urbano Municipal, para solicitar el reconocimiento de derechos y el refrendo de la concesión otorgada a su representada, en virtud de que fue solicitado en tiempo y forma por la entonces Directora del Transporte Urbano Municipal, la **C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA**, tal y como se cita en el párrafo anterior, todo ello para que se siga brindando el servicio público de transporte de pasajeros suburbano de segunda clase, con **DOCE unidades**, en las **DOS** rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, quedando de la siguiente forma:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
PALMAS	7
HAMPOLOL-CHEMBLAS-BETANIA-CAMPECHE Y VICEVERSA	5
TOTAL:	12



**“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”**

**CUARTO:** Que mediante documentación anexa a las solicitudes de sustitución y refrendo de concesión de fechasnueve de enero del dos mil trece, recibido en el Instituto en la misma fecha, suscrito por la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCIA y escrito de fecha dos de mayo del dos mil diecinueve, recibido en las oficinas del Instituto Estatal del Transporte en la misma fecha suscrito por el LIC. RUBEN RICARDO SARAVIA CUEVAS, ambos en su carácter de Directores del Transporte Urbano Municipal, cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**QUINTO:** En virtud de lo anterior y con el objetivo de evitar que la Ciudadanía del Estado de Campeche, que habita en las localidades de Hampolol, Betania, Chemblas, Palmas y comunidades cercanas, entre otros se vean afectados por la falta del servicio público en estas, siendo el transporte público de vital importancia para la realización de sus actividades diarias, se procede a autorizar el refrendo de la concesión a favor del Transporte Urbano Municipal.

**SEXTO:** Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, para refrendar la concesión otorgada a favor del Transporte Urbano Municipal, para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **segunda clase suburbano con DOCE** unidades tipo autobús, en **DOS rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
PALMAS	7
HAMPOLOL-CHEMBLAS-BETANIA-CAMPECHE Y VICEVERSA	5
TOTAL:	12

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción II, 32 fracción II, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Transporte Urbano Municipal, en su calidad de solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 fracción II del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas suburbano de segunda clase, en la Ciudad de San Francisco Campeche, Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a favor del **TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL**, para que continúe brindando el servicio público de personas suburbano de segunda clase en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **doce unidades** tipo autobús, en las **dos** rutas autorizadas, establecida en el resultando tercero del presente acuerdo.

**TERCERO:** El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

**CUARTO:** La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 am y terminará a las 23:00 pm, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

**QUINTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;



***“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”***

- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**SEXTO:** El Transporte Urbano Municipal deberá acreditar que las unidades con que presten el servicio público de transporte de personas suburbano de segunda clase, cuenten con una póliza cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, suburbano de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo de conformidad con la Ley de la materia y su Reglamento aplicable.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto y lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese al representante legal del **TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL**, ya la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dos días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSE CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**